



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 82 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210031500	Procesos Verbales	Magally Beltran Parra	Edison Castro Peña	18/05/2023	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho
41001311000220230015400	Procesos Verbales Sumarios	German Andres Loaiza Castrillon	Erika Ospina Montoya	18/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Subsanan
41001311000220230015100	Procesos Verbales Sumarios	Maria Del Carmen Silgado Carcamo	Heber Jose Torres Herrera	18/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Subsanan

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

af1b552b-9c41-4202-93be-42194f909fca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00151 00
EXPEDIENTE DE: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTES: Menor S.J.T.S. representada por
MARIA DEL CARMEN SILGADO CARCAMO
DEMANDADO: HEBER JOSE TORRES HERRERA

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en los términos establecidos en auto del 2 de mayo de 2023, se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos propuesta a través de apoderado por la señora **MARIA DEL CARMEN SILGADO CÁRCAMO** en representación de su menor hija **S.J.T.S.** y en contra de **HEBER JOSE TORRES HERRERA**.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de la menor **S.J.T.S.** el 35% del salario, primas, bonificaciones y demás ingresos que perciba el demandado como miembro activo de La Armada Nacional - Infantería de Marina, dineros que deberá consignar el respectivo pagador y consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso **41001 3110 002 2023-00151 00**, señalando la casilla No. 6, a nombre de la demandante señora **MARÍA DEL CARMEN SILGADO CARCAMO**.

Y como garantía de la obligación alimentaria futura, se decreta el embargo y retención del 35% de las cesantías que se le llegaren a liquidar al demandado, dineros que deberá consignar el pagador en su debida oportunidad en la cuenta señalada en inciso que antecede.

Por Secretaría líbrese oficio al pagador y solicítese que dentro de los 5 días al recibo del mismo informe a este Despacho sobre la concreción de la medida al correo electrónico fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y envíe a este mismo medio, certificación del valor de los ingresos, primas, bonificaciones percibidas por el demandado, incluyendo los descuentos de ley. Háganse las advertencias de que trata el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **HEBER JOSE TORRES HERRERA** para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación personal, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa y el poder correspondiente, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del proveído (so pena de decretar el desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación personal del demandado a su dirección física o electrónica.

Parágrafo: Para acreditar la notificación a la dirección física y/o electrónica del demandado, se advierte a la parte demandante que: **i) en caso de que se realice la notificación física** deberá hacerse según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario. **ii) En caso de que se opte por la notificación por vía correo electrónico** deberá realizarse en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el reporte que genere el correo electrónico, el envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que aunque para el presente Despacho se tiene habilitada la plataforma Justicia XXI web o TYBA como medio digital para acceder al expediente digital, el mismo sólo se habilitará al público una vez el demandado se encuentre notificado, de lo contrario, es deber de la parte interesada revisar los estados electrónicos que la secretaría publica a diario en el micrositio de la Rama Judicial, donde puede consultar las providencias que se notifican. El link corresponde a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40>

Amc

NOTIFÍQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 82 del 19 de mayo de 2023.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00154 00
EXPEDIENTE DE: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES LOAIZA CASTRILLON
DEMANDADOS: Menores J.A.L.O. y D.F.L.O. Representados por
ERIKA OSPINA MONTOYA

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda en los términos establecidos en auto del 2 de mayo de 2023, se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **GERMAN ANDRES LOAIZA CASTRILLON** contra **Menores J.A.L.O. y D.F.L.O. Representados por ERIKA OSPINA MONTOYA**.

SEGUNDO: Dar el trámite de proceso Verbal Sumario contemplado en el Art. 392 del C.G.P. a este proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a los **menores J.A.L.O. y D.F.L.O. Representados por ERIKA OSPINA MONTOYA** para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación personal, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa y el poder correspondiente, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del proveído (so pena de decretar el desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación personal de la demandada a su dirección física o electrónica.

Parágrafo: Para acreditar la notificación a la dirección física y/o electrónica de la demandada, se advierte a la parte demandante que: **i) en caso de que se realice la notificación física** deberá hacerse según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario. **ii) En caso de que se opte por la notificación por vía correo electrónico** deberá realizarse en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el reporte que genere el correo electrónico, el envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría adjuntar a este expediente el digital del radicado No. 2021-053 donde se modificó la cuota alimentaria que se pretende disminuir para que haga parte integral de este expediente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador de Familia.

SÉPTIMO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y una vez notificada la parte demandada el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 82 del 19 de mayo de 2023.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 410013110002 2021-00315-00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: Menor A.J.B.P. representado por su progenitora
MAGALLY BELTRÁN PARRA
DEMANDADO: EDINSON CASTRO PEÑA

Neiva, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho ordenadas en sentencia proferida el 16 de mayo del que avanza.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO de Neiva,

DECIDE

CONDENAR en costas al demandado fijándose como agencias en derecho la suma de UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE de conformidad con el ACUERDO No. PSAA19-10554. Por secretaria practíquese liquidación.

JDPM

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 082 del 19 de marzo de 2023.  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
--

